

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y de manera oportuna, sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00055-00

En virtud de la constancia secretarial y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL formulado por MARIA NELCY BURITICA DE VALENCIA, JHONIER DE JESUS VALENCIA BURITICA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JHON ROMAN VALENCIA SERNA y VALERIA SOFIA VALENCIA SERNA, BLANCA IRENE VALENCIA BURITICA, GIOVANNY ANDRES GUEVARA VALENCIA, JULIAN STEVEN VALENCIA BURITICA y ANGELICA YANETH VALENCIA BURITICA quien actúa en nombre propio y en representación de NICOLL MICHAEL DUSSAN VALENCIA a través de apoderada judicial Contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS y DAVITA S.A.S.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el termino de VEINTE (20) DIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G del P. y lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, abogada titulada con C.C. No. 1.144.055.629 y T.P. No. 253.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222e957ff9d4b5a21850eba4938e81179b741bcabdec1f7d689646473600f83**

Documento generado en 04/04/2022 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>